

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0314-2016 Regional Bosques

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 31/08/2016 Hora: 10:31:42.0...

Folios: ()

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 134-0199-2016 del 25 de mayo de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora MARLLY ELENA BOTERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21.659.834.

Que a través de oficio recepcionado en la corporación con radicado N° 134-0333-2016 del 05 de julio de 2016, la señora MARLLY ELENA BOTERO GOMEZ, informa a la corporación que el predio de su propiedad objeto de las investigaciones ambientales, se encontraba hace más de 5 años en arriendo a una pareja de esposos, los cuales se apropiaron de la propiedad hace más de dos años y el cual fue restituida en el mes de junio de este año, además informa la señora Marlly Elena Botero que ella no realiza ninguna actividad comercial y que a su nombre no existe ningún establecimiento comercial que se denomine "chalet paisa", que este solo era un letrero que habían puesto sus arrendatarios y que además de esto, esta finca lleva mucho tiempo cerrada y sin ninguna actividad comercial, como también que ha venido realizando algunas adecuaciones a la propiedad, ya que esta se encuentra casi destruida y que ha venido realizando las mejoras necesarias para darle un buen uso al derramamiento del agua que se esparcía por la vía, además solicita a la corporación una visita técnica con el fin de verificar el estado de la finca y las acciones que han realizado para solucionar los inconvenientes.

Que mediante resolución con radicado N° 134-0251-2016 del 08 de julio de 2016, se ordena la práctica de una visita técnica al predio de la señora Marlly Elena Botero, con el fin de verificar las condiciones ambientales que presenta el predio objeto de las investigaciones ambientales.

Que funcionarios de la corporación, realizaron visita técnica el día 17 de agosto de 2016 al predio de la señora Marlly Elena Botero, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0379-2016 del 18 de agosto de 2016, en el cual se observó y se concluyó que:

"(...)

25. OBSERVACIONES.

- ya no se presenta derramamiento de agua sobre la vía vehicular, y al terreno por donde pasaba la tubería en mal estado ya se le hizo una debida adecuación de talud al terreno. La piscina y el estadero actualmente no están en funcionamiento.
- Por el intermedio de la vivienda y la piscina, pasa una tubería de tres pulgadas que transporta el agua que es captada desde un nacimiento en la parte alta del predio y es llevada hasta la fuente hídrica que pasa por el costado derecho del estadero, presentando orificios con escapes de agua.

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente la piscina y el estadero no prestan ningún tipo de servicio.
- La Señora Marlly Elena Botero realizo una perfecta adecuación del terreno por donde se presentaba el derramamiento de agua en la vía, además realizo el levantamiento de la tubería que estaba en mal estado.
- Requerir a la Señora Marlly Elena para que realice el cambio de tubería con la cual realiza la captación para el beneficio de su predio, por una de menor diámetro para realizar un buen aprovechamiento del caudal que se le otorgo mediante el trámite de concesión de aguas que ella solicito ante la corporación..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0379-2016 del 18 de agosto de 2016, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 134-0199-2016 del 27 de agosto de 2016, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, consistente en la inexistencia del hecho investigado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: Nov-01-14

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0328-2015 del 06 de mayo de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0157 del 15 de mayo de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0254-2016 del 20 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado N° 134-0333-2016 del 05 de julio de 2016.
- Informe técnico con radicado No. 134-0379-2016 del 18 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de la señora MARLLY ELENA BOTERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21.659.834, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. 05197.03.01260

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARLLY ELENA BOTERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21.659.834, para que proceda inmediatamente a realizar el cambio de tubería con la cual realiza la captación para beneficio de su predio, por una de menor diámetro para realizar un buen aprovechamiento del caudal que se le otorgo mediante el trámite de concesión de aguas que solicito ante la corporación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora MARLLY ELENA BOTERO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.659.834, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizada en la Vereda la Chorrera, del Municipio de Cocorná. Teléfono número: 3147165597.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.03.01260 Fecha: 23 de agosto de 2016 Proyectó: Cristian García. Técnico: J.A.C.G. Dependencia: jurídica.